

C. T. 757/98

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
& Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 15 ABR. 1998

VISTO: La Ley Nacional 24.449 artículo 6 primer párrafo y artículo 7 inc. j) y;

CONSIDERANDO:

Que por dicho artículo 6 se propone a la armonización de intereses y acciones de todas las jurisdicciones con el fin de obtener la mayor eficacia en el logro de lo establecido en tal Ley, y propone a las provincias integrarse a este objetivo y participar con dos representantes.

Que la Provincia a través del Decreto Provincial N°569/96 designó dos representantes ante el Consejo Federal de Seguridad Vial, a fin de coordinar con éste, los criterios de integración con el Organismo multidisciplinario a formarse.

Que es necesario implementar en la Provincia un Organismo de características semejantes al Consejo Federal de Seguridad Vial, que coordine pautas coincidentes sobre planificación y desarrollo entre las competencias jurisdiccionales con cada Ente involucrado en esta materia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

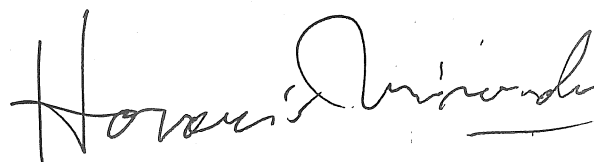
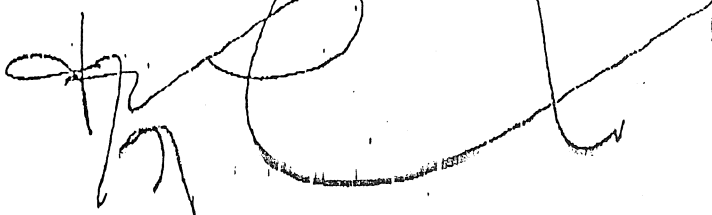
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo, y Justicia, el Consejo Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, cuya misión será propugnar la armonía, fusionar criterios, y consensuar sobre los intereses y acciones, en la jurisdicción provincial, a fin de obtener resultados concretos, actualizados, y una mayor eficacia en el logro de los objetivos propuestos para el desarrollo de la seguridad vial en la Provincia.

ARTICULO 2°.- El Consejo Provincial de Tránsito, Transporte, y Seguridad Vial, estará compuesto por los organismos que participan del control del tránsito y transporte en su faz preventiva, operativa y jurisdiccional.

ARTICULO 3°.- El Consejo Provincial estará presidido por el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia, quien designará un funcionario para que coordine el accionar de este Consejo.

Dicho Consejo tendrá carácter permanente y estará integrado por la Subsecretaría de Gobierno y Justicia, Policía de la Provincia, Dirección de Transporte de la Provincia, y demás organismos pertinentes dependientes de los ministerios de Economía Obras y Servicios Públicos, de Educación y Cultura, de Salud y Acción Social y Secretaría General. Invítase a los Municipios y



Horacio Miranda
CONCEJAL DE LA CIUDAD

Comunas, Dirección Provincial de Vialidad, Instituto Fueguino de Turismo, y Administración Provincial de Puertos, a formar parte del presente Consejo Provincial.

El Consejo está facultado para convocar a otros organismos oficiales, en carácter de organismos asesores, y a las entidades no gubernamentales vinculadas con la problemática de la seguridad vial, con asiento en la jurisdicción, para tratar la prevención de accidentes en circulación.

ARTICULO 4º.- Las funciones del Consejo Provincial de Tránsito, Transporte, y Seguridad Vial serán las siguientes:

- a) Fijar las políticas y objetivos generales en materia de tránsito y transporte de personas, vehículos de pasajeros y cargas.
- b) Coordinar y concertar dichas políticas y objetivos con los Organismos de Aplicación de la Ley Nacional N° 24.449 que establece la Ley Provincial N° 376, entre sí y con los municipios adherentes.
- c) Elaborar el proyecto de Reglamentación de la Ley Provincial de Adhesión N° 376
- d) Asesorar en todo trámite previo a la sanción de las normas que sean competencia del Poder Ejecutivo Provincial que tiendan al ordenamiento o regulación del Tránsito de personas, vehículos, y el transporte de pasajeros y de cargas, basada en la Ley Provincial mencionada.
- e) Organizar el asesoramiento, consulta, y dictamen, en materia de tránsito y transporte ante el requerimiento de diversas autoridades.-
- f) Elaborar anualmente el Plan Provincial de Seguridad Vial.
- g) Planificar campañas de Educación Vial tendientes a capacitar en el uso de la vía pública, teniendo en cuenta las pautas del Consejo Federal de Seguridad Vial, encomendándose su desarrollo a los Organismos involucrados en este Consejo, con participación del sector privado de la Provincia de Tierra del Fuego.
- h) Organizar las estadísticas de accidentes e infracciones como así también la investigación y estudio de la accidentología vial.
- y) Organizar los cursos y seminarios para la capacitación de funcionarios a que se refiere el artículo 7) inc. d) de la Ley Nacional N° 24.449.
- j) Evaluar en forma permanente la eficacia de las normas técnicas y legales, y propiciar la modificación de las mismas cuando los estudios realizados así lo aconsejen.
- k) Actualizar permanentemente el código uniforme de señalización y controlar su aplicación.

ARTICULO 5º.- El Consejo Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, se reunirá cada (30) treinta días corridos, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoquen. En su primera reunión deberá elaborar su reglamento interno el que deberá estar finalizado en un plazo no mayor de (30) treinta días corridos, a partir de la primera reunión. El Ministerio de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia, fijará el lugar y fecha de cada reunión, citando a la misma, a todos los representantes titulares de cada Organismo participante del Consejo, con una anticipación no inferior a las (48) cuarenta y ocho horas, pudiendo los funcionarios mencionados delegar sus

Horacio Miranda
CONCEJAL DE LA CIUDAD

3001 38A 5 S

PHONE NO. : 3620

APR. 21. 1998 11:06AM P 1

Dir. Transp. TIERRA DEL FUEGO

PHONE NO. : 090130798

responsabilidades en representantes debidamente autorizados para actuar en su nombre.

ARTICULO 6º.- Las erogaciones que generen las actividades de dicho Consejo Provincial serán imputadas a las partidas presupuestarias correspondientes a la jurisdicción del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia, archívese.-

3001 38A 5 S

DECRETO N° 757/98

Dr. RUBEN OSVALDO RAFAEL
Ministro de Salud y
Acción Social

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

3001 38A 5 S

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Coordinación de Obras y Servicios Públicos	
ENTRADA	...
21 ABR. 1998	...

Horacio Miranda
CONCEJAL DE LA CIUDAD

3001 38A 5 S

3001 38A 5 S